



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-19062017-Nº13

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...). La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...). Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro. (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acafélica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Responsabilidad del Estado Central.- El Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”;

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y.
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. (...);”;

Que, el artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), determina: “(...) El programa de Nivelación de Carrera tiene por objetivo homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por las instituciones de educación superior, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.”;

Que, el artículo 41 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), determina: “Obligaciones de las instituciones de educación superior que imparten los cursos de nivelación.- Las instituciones de educación superior que oferten cursos de nivelación, serán responsables del correcto desarrollo de los cursos de nivelación de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; para tal efecto, deberán cumplir con las siguientes prerrogativas:

1. El proceso de nivelación será financiado en su totalidad por las instituciones de educación superior.
2. Implementar el modelo pedagógico-curricular de los cursos de nivelación, esto deberá ser informado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Brindar las facilidades necesarias para la realización de los cursos de nivelación y los procesos de seguimiento de la nivelación.
4. Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación.
5. Presentar información de los cursos de nivelación impartidos, cuando el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión lo requiera.
6. Reportar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las calificaciones de las y los aspirantes obtenidas en el curso de nivelación a través del sistema definido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
7. Respetar el derecho adquirido por parte de las y los aspirantes de haber aceptado un cupo para el acceso a la educación superior mediante la oferta académica reportada al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Que, el artículo 42 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), determina: “Gratuidad de la nivelación de carrera.- En el programa de nivelación de carrera se deberá considerar el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada período académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para las y los estudiantes.

No se cubrirán bajo este principio las segundas ni terceras matriculas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico.

Que, el artículo 44 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), determina: “Aprobación del curso de nivelación de carrera.- Las y los aspirantes que aprueben el curso de Nivelación de Carrera podrán acceder al primer nivel de la carrera que fue asignado por cada una de las instituciones de educación superior. En el caso de no matricularse en el primer nivel de la carrera para la cual aprobó el curso de nivelación, podrá rendir un nuevo Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, luego de cumplir con la penalidad de una convocatoria subsiguientes nacionales, a partir de la obtención del cupo.

Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán:

1. Rendir un nuevo Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, en la subsiguiente convocatoria nacional previa actualización de la información en la cuenta de usuario personal.
2. Cursar la nivelación, como segunda o tercera matrícula, cancelando el arancel establecido por la institución de educación superior.

#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.





Que, el artículo 105 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro, contará con los siguientes Departamentos o Unidades Administrativas de Apoyo y desarrollo: (...) Admisión y Nivelación”;

Que, el artículo 117 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Las y los estudiantes para ingresar al nivel de Pregrado deberán cumplir con los lineamientos y los requisitos establecidos en los Arts. 81y 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior; (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Atribuciones.- Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: (...) c) Elaborar y aprobar el Reglamento General de la Universidad, y los Reglamentos Internos, que deben estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, los que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento. (...)”;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Atribuciones de los integrantes del OCAS.- Son atribuciones y deberes de los integrantes del OCAS: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes, los reglamentos, el Estatuto y los Reglamentos de la Institución (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2017-0511-MEM, del 6 de junio 2017, suscrito por el Dr. Patricio Rigoberto Álvarez Muñoz, Vicerrector Académico y de Investigación, (...) informa sobre la primera entrega de la normativa interna (...) El cronograma.- (...) se dispone de un cronograma de ejecución (...) el 31 de mayo 2017, se entregó siete (7) instrumentos legales; De la entrega.- realiza el detalle sobre la correlación de la normativa interna según cronograma; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar en primer debate el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete, en la séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, Ph.D.  
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)

#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y aconfesional, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.